

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 889.  
-PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA).  
-DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
-DEMANDADA: YON FREDY VELEZ SANCHEZ  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00924-00.

**SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

**BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **YON FREDY VELEZ SANCHEZ**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré 3265 320055813:

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 468 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra de YON FREDY VELEZ SANCHEZ y a favor de BANCOLOMBIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

**PAGARE 3265 320055813:**

- a) Por la suma de \$ 111.502 M/cte, por concepto de capital de la cuota de fecha 20/06/2023, contenida en el pagaré No. **3265 320055813** aportado con la demanda.
- b) Por los intereses moratorios, sobre el capital vencido de la cuota de fecha 20/06/2023, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21/06/2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$ 112.622 M/cte, por concepto de capital de la cuota de fecha 20/07/2023, contenida en el pagaré No. **3265 320055813** aportado con la demanda.
- d) Por los intereses moratorios, sobre el capital vencido de la cuota de fecha 20/07/2023, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21/07/2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de \$ 113.754 M/cte, por concepto de capital de la cuota de fecha 20/08/2023, contenida en el pagaré No. **3265 320055813** aportado con la demanda.
- f) Por los intereses moratorios, sobre el capital vencido de la cuota de fecha 20/08/2023, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21/08/2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- g) Por la suma de \$ 114.897 M/cte, por concepto de capital de la cuota de fecha 20/09/2023, contenida en el pagaré No. **3265 320055813** aportado con la demanda.
- h) Por los intereses moratorios, sobre el capital vencido de la cuota de fecha 21/09/2023, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21/09/2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- i) Por la suma de \$ 116.052 M/cte, por concepto de capital de la cuota de fecha 20/10/2023, contenida en el pagaré No. **3265 320055813** aportado con la demanda.
- j) Por los intereses moratorios, sobre el capital vencido de la cuota de fecha 20/10/2023, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21/10/2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- k) Por la suma de \$51.035.100 M/CTE, correspondiente al capital insoluto – acelerado, contenido en contenida en el pagaré No. **3265 320055813** aportado con la demanda.

l) Por los intereses de mora, sobre el capital insoluto descrito en el literal "k", a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-471415 de propiedad del demandado **YON FREDY VELEZ SANCHEZ**, identificado con la C. de C. No. 1144069437.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y siguiente del C. G. del P. o art 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que, notificado este auto, tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**QUINTO:** Bajo los términos del poder conferido, **RECONOCER** personería suficiente para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, portador de la T. P. No. 241.426 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300924